



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 239 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 298-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/vsf con Provéido N° 1274363, el Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 695-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, **GERBERT HUERTA GAMARRA** - Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DEL DIRECTOR DE LOGÍSTICA (AGOSTO - OCTUBRE 2011) DE LA SEDE CENTRAL POR HABER OMITIDO FUNCIONES AL NO CUMPLIR CON LAS NORMAS DE ABASTECIMIENTO Y HACER NOTAR FRACCIONAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS EN LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - DIRESA"**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos en la adquisición de insumos;

Que, el procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado el día 24 de setiembre del 2013, con la Resolución Gerencial General Regional N° 695-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio del 2013, (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), lo cual se observa en el Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que se le garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; sin embargo pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, respecto al procesado **GERBERT HUERTA GAMARRA** - Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica; se observa en el presente Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, que el referido no ha sido notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 695-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de julio de 2013, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario hasta el 13 de setiembre de 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 239 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del proceso conforme a lo dispuesto en la presente Directiva”;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 298-2015-GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se observa que el procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ha omitido sus funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos en la Adquisición de Insumos y Drogas - DIRESA, toda vez que, se configuró fraccionamiento en las Órdenes de Compra N° 3527 y 3545, con montos de S/. 2,350.00 y 8,400.00 respectivamente, las cuales ascienden a un monto de S/. 10,750.00 que supera las 3 UIT, con el objetivo de adquirir mediante compra directa insumos para el SISMED de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIRESA. Cabe precisar, que el procesado no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra; por ello el fraccionamiento se entiende como “Ilicito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto”, Asimismo se debe señalar que el Artículo 6° del Reglamento señala: “En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...) En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.”. se advierte que del Artículo 19° de la Ley de Contrataciones con el estado ello referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: “Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública”. La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. Así mismo es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento de la L.C.E referido a la Prohibición de fraccionamiento “La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 19° de la Ley significa que la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año”. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad en el desempeño de los cargos asignados (...)”, en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28° literal d) y m) del D.L. N° 276, que norma, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **agravio causado**, en el presente caso, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, ha omitido sus funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos en la Adquisición de Insumos y Drogas - DIRESA;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 239 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2016

al procesado **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, a **MELANIO MEZA GUERRA** - Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal del sancionado, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

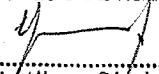
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación al procesado **GERBERT HUERTA GAMARRA** en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 062-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Oficina Regional de Administración, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

